

## R-DCA-0520-2019

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las doce horas con treinta y tres minutos del treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve.-----

**Recurso de revocatoria con apelación en subsidio** interpuesto por **TECNOLOGÍA LA CONFIANZA**, en contra del acto de adjudicación de la contratación directa No. 01-2018 promovida por **LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO RURAL COLONIA DEL VALLE**, para la adquisición de dispositivos tecnológicos, recaído a favor de **TECNOLOGÍA EDUCATIVA S. A.** por el monto de ₡22.009.353,00.-----

### RESULTANDO

I. Que el veinte de mayo de dos mil diecinueve, Tecnología la Confianza, presentó ante la Contraloría General de la República recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acto de adjudicación emitido mediante resolución No. 01-2018 el tres de setiembre de dos mil dieciocho y en contra de la resolución del diez de mayo de dos mil diecinueve, de la contratación directa No. 01-2018, promovida por la Junta Administrativa del Liceo Rural Colonia del Valle.-----

II. Que mediante auto de las doce horas cuarenta minutos del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, esta División requirió a la Administración el expediente administrativo, lo cual fue atendido mediante documento No. JALRCV 05-2019 del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.-----

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Para emitir la presente resolución se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en el expediente de administrativo consta copia del oficio emitido por la Contraloría General de la República No. 02434 (DCA-0444) del 27 de febrero de 2017, en el cual se consigna: *“Se otorga autorización a las Juntas de Educación y Administrativas descritas en el presente oficio para que promuevan el procedimiento de contratación directa concursada para la adquisición de equipo y accesorios tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Tecnologías Móviles: “Tecnoaprender” (PNTM) (...) I. Antecedentes y justificación. (...) para un total de 191 centros educativos beneficiados, que serían los siguientes: (...) Liceo Rural Colonia Del Valle (...) III. Condiciones bajo las que se*

**concede la autorización.** /La autorización otorgada se condiciona a los siguientes aspectos: /

1) Se otorga autorización a las Juntas de Educación y Administrativas descritas en el punto 9 del presente oficio para que promuevan un procedimiento de contratación directa concursada para la adquisición de equipo y accesorios tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de Tecnologías Móviles: “Tecnoaprender” (PNTM) en sus diversos programas. (...) 8) (...) *Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso, esta Contraloría General se reserva el conocimiento del recurso de apelación cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes de su Reglamento”* (folio 02 a 15 del expediente administrativo). **2)** Que mediante resolución de adjudicación No. 01-2018, de las 15:00 horas del 03 de setiembre de 2018, la Junta Administrativa del Liceo Rural Colonia del Valle adjudicó la contratación directa No. 01-2018 a favor de Tecnología Educativa S. A., por la suma de ø22.009.353,00 (folio 249 a 246 del expediente administrativo). **3)** Que la Junta Administrativa del Liceo Rural Colonia del Valle, en el oficio No. JALRCV-14-2018 del 03 de setiembre de 2018, indicó: “**Para: Participantes en el Proceso** (...) 01-2018 (...) *hago del conocimiento de cada uno (...) el acuerdo de Junta (...) oferentes cumplen en su totalidad obteniéndose las puntuaciones siguientes: Tecnología Educativa con un 99,35% y Tecnología la Confianza con un 92 %. Favoreciendo como resultado a la empresa Tecnología Educativa, según el criterio de adjudicación determinado en el cartel (...) según resolución tomada (...) ACUERDO FIRME.”* De tal manera se comunica la decisión tomada por la Junta Administrativa, quedando el proceso abierto para apelaciones según lo estipula la Ley de contratación administrativa. / Igualmente, se enviará documento de Resolución de Adjudicación a todos los participantes para su análisis.” (folio 250 del expediente administrativo). **4)** Que mediante documento fechado 10 de setiembre de 2018 Tecnología La Confianza S. A., indica: “(...) *presentar el debido recurso de revocatoria y apelación a acto de adjudicación (...) concurso (...) 01-2018 (...) tomaron el acuerdo, de no adjudicar a nuestra empresa dicha compra, y dictado en el oficio JALRCV 14-2018 (...)*” (folio 264 a 263 del expediente administrativo). **5)** Que la Junta Administrativa del Liceo Rural Colonia del Valle mediante oficio No. JALRCV 04-2019 del 10 de mayo de 2019, indicó: “*Según acta No. 05-2019 del 24 de abril de 2019, el acuerdo No. 4, se aprueba dar resolución del proceso de revocatoria presentado al proceso (...) 01-2018”* (folio 276 a 275 del expediente administrativo).-----

**II.SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), en lo que resulta de interés establece: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.”* Aunado a lo anterior, debe considerarse que el numeral 84 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), en cuanto a los plazos para interponer acciones recursivas en contra del acto final de los procedimientos de contratación, dispone: *“El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación.”* Ahora bien, en el caso particular, resulta de interés señalar que el recurrente de manera expresa señala: ***“RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACION EMITIDO EN RESOLUCIÓN N#01-2018, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA 03 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EN LA DEL 10 DE MAYO DEL 2019, HECHO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO RURAL COLONIA DEL VALLE (...)*** Con fecha 03 de setiembre del 2018 se nos comunica el Acto de Adjudicación, donde la empresa Tecnología Educativa, queda adjudicada. / Que mi representada presenta Recurso de Apelación ante la administración (...) La respuesta a nuestra apelación, nos fue respondida hasta el 10 de mayo del 2019 y remitida vía correo electrónico el día 13 de mayo del 2019 donde nuevamente la administración, ratifica la decisión de adjudicar a Tecnología Educativa...” (folio 02 y 05 del expediente de apelación). De lo anterior se entiende que el recurrente formula su acción recursiva en contra de dos actos de la Junta Administrativa del Liceo Rural Colonia del Valle, cuya admisibilidad se procede a analizar de seguido. El primero de dichos actos es la resolución de adjudicación No. 01-2018, dictada a las 15:00 horas del 03 de setiembre de 2018, a favor de Tecnología Educativa S. A. (hecho probado 2), la cual, según indica el mismo apelante, le fue notificada en setiembre del 2018. A partir de lo anterior es dable concluir que el recurso que ahora se interpone en contra de la resolución No. 01-2018 resulta extemporáneo, en el tanto desde setiembre de 2018 a la fecha, han sido superados los plazos que el numeral 84 de la LCA prevé para interponer recursos en contra de actos finales de procedimientos de contratación. De frente a lo anterior, debe acudir al artículo 187 del RLCA, que dispone: ***“Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de***

*apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea.”* Vale agregar que, visto el expediente de administrativo, la contratación directa de mérito es precedida de una autorización otorgada por este órgano contralor mediante oficio No. 02434 (DCA-0444) del 27 de febrero de 2017, en el cual en cuanto al régimen recursivo se dispuso: *“Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso, esta Contraloría General se reserva el conocimiento del recurso de apelación cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes de su Reglamento”* (hecho probado 1). En el caso particular, se tiene que para setiembre de 2018 resultaban aplicables los límites generales de contratación administrativa, dispuestos en la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-15-2018 y que de conformidad con esa resolución la entidad licitante se ubicaba en el estrato J), para el cual procedía el recurso de apelación –excluyendo obra pública-, a partir de la suma de ₡12.450.000,00, por lo que siendo que la adjudicación de la contratación directa No. 01-2018 alcanza la suma de ₡22.009.353,00 (hecho probado 2), lo procedente era que la acción recursiva en su contra se interpusiera oportunamente ante este órgano contralor. No obstante, esta situación no tuvo lugar, en el tanto como ha sido expuesto supra, el recurso de apelación que aquí se conoce se interpuso ante este órgano contralor de forma extemporánea. Ahora bien, del expediente administrativo se desprende que la Junta Administrativa del Liceo Rural Colonia del Valle, en el oficio No. JALRCV-14-2018 del 03 de setiembre de 2018 indicó: *“Para: **Participantes en el Proceso** (...) 01-2018 (...) hago de conocimiento de cada uno (...) el acuerdo de Junta (...) oferentes cumplen en su totalidad obteniéndose las puntuaciones siguientes: Tecnología Educativa con un 99,35% y Tecnología la Confianza con un 92 %. Favoreciendo como resultado a la empresa Tecnología Educativa, según el criterio de adjudicación determinado en el cartel (...) según resolución tomada (...) ACUERDO FIRME.”* De tal manera se comunica la decisión tomada por la Junta Administrativa, quedando el proceso abierto para apelaciones según lo estipula la Ley de contratación administrativa. / Igualmente, se enviará documento de Resolución de Adjudicación a todos los participantes para su análisis.” (hecho probado 3). En contra de ese acto, mediante documento fechado 10 de setiembre de 2018, Tecnología La Confianza S. A. presentó ante la Junta Administrativa: *“(...) recurso de revocatoria y apelación a acto de adjudicación (...) concurso (...) 01-2018 (...) tomaron el acuerdo, de no adjudicar a nuestra empresa dicha compra, y dictado en el oficio JALRCV 14-2018 (...)”* (hecho probado 4), ante lo cual, mediante oficio No. JALRCV 04-2019

del 10 de mayo de 2019, la Junta Administrativa del Liceo Rural Colonia del Valle indicó: “Según acta No. 05-2019 del 24 de abril de 2019, el acuerdo No. 4, se aprueba dar resolución del proceso de revocatoria presentado al proceso (...) 01-2018” (hecho probado 5). Lo anterior resulta de interés por cuanto de la acción recursiva que aquí se conoce, se desprende que el segundo acto recurrido es la resolución que dictada el 10 de mayo de 2019, mediante la cual el accionante señala que fue atendido el recurso de “apelación” que interpuso ante la Administración. Así las cosas, debe señalarse que este órgano contralor en la resolución No. R-DCA-0363-2019 de las catorce horas cincuenta y nueve minutos del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, precisó: “(...) *procede manifestar que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, es materia reglada por ley especial, es decir por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. En ese sentido, se indica que la ley de referencia, establece en su capítulo IX, el régimen recursivo que opera en los procedimientos de contratación administrativa que se promuevan al amparo de dicha ley. Se tiene entonces que los recursos en ella regulados, son los siguientes: recurso de objeción al cartel o pliego de condiciones establecido en el artículo 81 de la ley de cita, así como el recurso de revocatoria o el recurso de apelación en contra del acto final del procedimiento, regulado el primero en el artículo 91 de la misma ley de referencia, y el segundo en el numeral 84 del mismo cuerpo legal. El primero, el recurso de objeción al cartel, se interpone dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, ante este órgano contralor en procedimientos de licitación pública y en el mismo plazo ante la Administración en el resto de procedimientos según lo dispone el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa. Por su parte, **los recursos de revocatoria y apelación proceden en contra del acto final** (pudiendo ser este un acto de adjudicación, de declaratoria de desierto o de infructuosidad) dictado por la Administración licitante, **dependiendo** en cada caso la cuantía del negocio adjudicado, es decir, el monto de la adjudicación será el que determine si es ante una u otra instancia. **En ese sentido, fuera de esa taxatividad recursiva, no existe previsto recurso alguno que competa conocer a este órgano contralor dentro de un procedimiento licitatorio**” (destacado agregado). Además, esta Contraloría General en la resolución No.R-DCA-0376-2019, manifestó: “(...) es importante precisar que **el recurso de apelación regulado en la LCA, no constituye un recurso de alzada, sino que constituye un recurso vía jerarquía impropia.**” (destacado agregado). Aplicando lo que viene dicho al caso particular, se tiene que el ordenamiento jurídico no prevé la posibilidad de interponer ante este órgano contralor acciones recursivas en contra de lo que*

resuelva la entidad licitante ante los recursos que se le hubieren presentado en contra de los actos finales de los procedimientos de contratación. Por ende, en cuanto a la acción recursiva interpuesta en contra del contenido del oficio No. JALRCV 04-2019 (hecho probado 5), es claro que este órgano contralor no ostenta competencia para conocer recursos por la vía de alzada, no teniendo la facultad para conocer de los recursos de apelación en forma subsidiaria. Por lo tanto, con apego a lo dispuesto en artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone el rechazo de plano por inadmisibles la acción recursiva interpuesta.-

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 183 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles** el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por TECNOLOGÍA LA CONFIANZA, en contra del acto de adjudicación de la contratación directa No. 01-2018 promovida por **LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO RURAL COLONIA DEL VALLE**, para la adquisición de dispositivos tecnológicos, recaído a favor de **TECNOLOGÍA EDUCATIVA S. A.** por el monto de  $\text{¢}22.009.353,00$ .-----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

OSR/mjav  
 NI: 13289-13989  
 NN: 7620 (DCA-1980-2019)  
 G: 2019002143-1

